



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Yopal Casanare
Código 850013103002

APERTURA LIQUIDACION JUDICIAL

La secretaria del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL-CASANARE, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 y en cumplimiento del auto que decretó la apertura de liquidación judicial con el radicado No 850013103002-2016-00140-00

AVISA

- 1- Que mediante auto del 16 de septiembre de 2022, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal-Casanare, apertura trámite de liquidación de las actividades comerciales de la persona natural no comerciante ISABEL HERRERA GUERRERO, consecuencia de lo anterior se dispuso la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL en los términos del artículo 47 y siguientes de la Ley 1116 de 2006 de la señora ISABEL HERRERA GUERRERO, identificada con CC N. 51.651.348, residente en la transversal 36 0 más 900 de Aguazul Casanare, correo electrónico: paradoreltutanito@hotmail.com en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
- 2- Que el liquidador es el auxiliar de justicia JOSE MANUEL BELTRÁN BUENDÍA identificado con C.C. No. 17628571, correo electrónico: asesorneiva@gmail.com quien figura en la lista de personas idóneas para ejercer el cargo, elaborada por la Superintendencia de Sociedades.
- 3- Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente, con el liquidador para efectos de presentar sus créditos través del correo electrónico asesorneiva@gmail.com o en la Calle 25 N # 8W-61 de Neiva, Móvil: 3202767304
- 4- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006, la persona natural no comerciante ISABEL HERRERA GUERRERO queda imposibilitada para desarrollar las actividades propias del objeto comercial anunciado junto con la demanda, debiendo realizar actos que apunten única y exclusivamente la adjudicación del patrimonio, conforme a las disposiciones que se asuman por el liquidador, así como por parte del despacho, claro está exceptuando actos estrictamente necesarios para la conservación de los bienes, previa indicación al liquidador de las respectivas situaciones, so pena de declararse ineficaces aquellos actos que se lleguen a celebrar en contravención de lo ordenado.

MARY LUCY RIOS ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Mary Lucy Rios Rojas
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 002
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3509ef61680582e09c5ca5f98ab8bb4cfe9f24ffe0b647f0083537c1090abe0**

Documento generado en 07/12/2022 08:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>